



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003031-2021-00290-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el despacho, **Resuelve:**

Primero: Admitir la demanda especial para la titulación de la posesión instaurada por **Luis Carlos Cárdenas Díaz** y **Flor María Ortiz De Cárdenas** contra **Pablo Martínez, Miralia Pérez González** y demás personas indeterminadas.

Segundo: Emplazar a Miralia Pérez González y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de este proceso. En congruencia a lo establecido en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, secretaria ingrese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero: Tramitar el asunto por el procedimiento verbal -arts. 368 y ss. del C.G.P., atendiendo las normas especiales previstas en la Ley 1561 de 2012.

Cuarto: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P.

Quinto: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de este proceso. **Secretaría** librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá comunicándole lo ordenado en este numeral.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Oficiar informando de la existencia del presente asunto a las siguientes entidades.

a) A la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Personería de Bogotá, para que, de considerarlo pertinente, hagan las manifestaciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

b) A la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la Secretaría Distrital de Planeación, el Departamento Administrativo Distrital para la defensa del espacio público, el IDU, al Instituto Distrital de Recreación y Deportes, la Caja de Vivienda Popular, el Instituto para la Economía Social IPES, el Fondo de Desarrollo de la Localidad respectiva y al Instituto Distrital

de Gestión del Riesgo, manifiesten si el inmueble objeto de este proceso se encuentra en una zona de uso público, reserva vial, zona de riesgo, o cualquiera otra similar.

c) A la Secretaría Distrital de Ambiente para que informe si el predio se encuentra en zona de protección o reserva ambiental.

d) A la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá para que indique si el bien se encuentra en zona de ronda hídrica o zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico de la ciudad.

Séptimo: Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual contenga las especificaciones del numeral 3° del Art. 14 de la ley 1561 de 2012. Una vez realizado lo anterior, se deberán aportar las fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Octavo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Luego de ello, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días.

Noveno: Citar al acreedor hipotecario CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA CORPAVI (ANOTACIÓN VIGENTE 007), con el fin que haga valer su crédito en el presente asunto.

Décimo: Se requiere al abogado para que allegue poder en el que se le faculte demandar a las personas naturales indicadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 13 del 15 de febrero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988dce2b560adbbbff049fed06f13ab0f8ef9f40ada24a0193d3a915ecf2ab2**

Documento generado en 14/02/2022 10:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>